

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_4309906_10-2019_3346762

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE SOBREVIVIENTES EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de los Seguros Sociales mediante la Resolución No. 4435 del año 2000 se reconoció una pensión a de la señora **BOLAÑOS DE QUINTERO OSMARY**, quien en vida se identificó con CC No. 29,303,958, la cual fue efectiva a partir del 10 de agosto de 1999; pensión que al retiro de la nomina (año 2008) equivalía a la suma de \$1,645,547.00.

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **BOLAÑOS DE QUINTERO OSMARY**, quien en vida se identificó con CC No. 29,303,958, ocurrido el 10 de octubre de 2008, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

QUINTERO BOLAÑOS ALEXANDER identificado con C.C. No. 6198017, con fecha de nacimiento 1 de junio de 1969, en calidad de Hijo Invalido, solicita el reconocimiento y pago de una Sustitución Pensional el 23 de agosto de 2016 mediante Radicado No. 2016_9665279 y el 9 de marzo de 2018 con radicado Nro. 2018_2825823, aportando los siguientes documentos:

- Formato solicitud de prestaciones económicas
- Copia del registro civil de defunción de la causante
- Copia del registro civil de nacimiento del solicitante
- Documento de identidad del solicitante
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral
- Constancia de ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad laboral
- Declaraciones de dependencia económica rendida por dos terceros
- Poder

Que mediante la resolución SUB 178211 del 03 de julio de 2018, esta entidad decidió reconocer una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la señora **BOLAÑOS DE QUINTERO OSMARY**, quien en vida se identificó con CC No. 29,303,958 al señor **QUINTERO BOLAÑOS ALEXANDER** identificado con

C.C. No. 6198017, en calidad de Hijo Invalidez, en un 100% de la pensión por valor de \$1,981,218.00 a partir del 23 de agosto de 2018 generándose un retroactivo pensional por valor de \$134,296,468.00.

Que mediante petición(es) de radicado 2018_16290730-2019_3346762 se solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL, dentro del proceso ordinario No. 76001310501620170042000.

Que mediante la resolución SUB 71018 del 22 de marzo de 2019, esta entidad decidió dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL y en consecuencia se reconoció un pago por concepto de pensión de sobrevivientes ocasión del fallecimiento de BOLAÑOS DE QUINTERO OSMARY a favor del señor QUINTERO BOLAÑOS ALEXANDER ya identificado generándose un pago por valor de \$54,080,044.00.

Que mediante el radicado 2019_3346762 se allegan a esta entidad documentos contentivos del proceso ejecutivo 76001310501620190008200.

Que el JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que mediante fallo de fecha 7 de mayo de 2018 ordena:

“PRIMERO: DECLARAR parcialmente la excepción de prescripción por la parte demandada.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a ALEXANDER QUINTERO BOLAÑOS a que tiene derecho en ocasión a fallecimiento del afiliado OSMARY BOLAÑOS DE QUINTERO, a partir del 08 de agosto de 2013. de acuerdo con la motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES, al pago del retroactivo pensional, por El valor de \$149.888.079 pesos, a partir del 08 de agosto del 2013.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES; el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados, a partir del 23 de octubre de 2016, por mora en el pago de mesadas pensionales a su cargo a la tasa máxima de interés vigente al momento en que efectuó pago, en favor del señor Alexander quintero bolaños.

QUINTO: COSTAS A CARGO de la parte demandada, para lo cual se tasa como agencias en derecho la suma de \$8.000.000, para que sean tenidas en cuenta en la respectiva liquidación.

SEXTO: ENVIASE EN CONSULTA al superior por ser adversa a la demandada, si no fuere apelada por las partes.”

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL que mediante fallo de fecha 10 de octubre de 2018 ordena:

“MODIFICAR sentencia consultada en los numerales tercero y cuarto, los cuales quedarán así:

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES. a favor del señor Alexander Quintero Bolaños, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.198.017. al pago de \$143.814.531,21 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 08 de agosto de 2013 al 07 de mayo de 2018.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES. al reconocimiento y pago de intereses moratorios, causados a partir del 24 de octubre de 2016, por mora en el pago de mesadas pensionales a su cargo. liquidados a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectuó el pago total de las mesadas adeudadas a favor del señor Alexander Quintero Bolaños, identificado Con la cedula de ciudadanía NO. 6. 198.017.”

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 21 de abril de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310501620190008200, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310501620170042000, se evidencie la existencia de título judicial No 469030002340976 del 13 de marzo de 2019 por valor de \$8.000.000.00 en estado pagado en efectivo consignado por Colpensiones para cubrir las costas del proceso ordinario.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 27 de febrero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 13 de mayo de 2019, mediante el cual se " **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJEC. Y PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO**"

- Auto del 02 de septiembre de 2019, mediante el cual se “*AUTO RECHAZA DE PLANO EXCEPCIONES INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR LA DEMANDADA*”
- Auto del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se “*AUTO AUTORIZA ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.*”
- Actuación del 17 de febrero de 2020 mediante la cual “*TRASLADO LIQUIDACION CREDITO*”

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

Que por lo anterior, es procedente declarar el cumplimiento total del (los) fallo(s) judicial(es) por pago del título judicial dentro de proceso ejecutivo, según fue dispuesto en el punto iii) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que no procede el reconocimiento del retroactivo***

alguno por cuanto se evidenció que fue pagado a través del título judicial, no obstante, se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.

De este modo, como la condena del fallo judicial corresponde al reconocimiento y pago de un incremento pensional, el cual quedó cubierto con el pago de la resolución No. SUB 71018 del 22 de marzo de 2019 razón por la cual COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, declarará el cumplimiento total de las condenas impuestas dentro del (los) fallo(s) judicial(es).

Que conforme a lo anterior el valor por concepto de costas procesales y el valor por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario ya se encuentran cubiertos en virtud del pago del título judicial No. No 469030002340976 del 13 de marzo de 2019 por valor de \$8.000.000.00 constituidos dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501620170042000, por el JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL y Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Declarar que ya se dio TOTAL cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL con ocasión del fallecimiento de BOLAÑOS DE QUINTERO OSMARY a favor del (la) Señor(a) QUINTERO BOLAÑOS ALEXANDER ya identificado en virtud del pago realizado mediante la resolución No. No. SUB 71018 del 22 de marzo de 2019, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que el valor por concepto de costas y agencias en derecho ya se encuentra pago de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: El objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL dentro del proceso judicial tramitado ante las autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Señor(a) QUINTERO BOLAÑOS ALEXANDER , haciéndole(s) saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

FABIO ORLANDO LEON PICO
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ
Revisor

COL-SOB-41 -505,1